



AUDITORIA DE GUERRA

A Teruel

R.E. nº 2160 1685/64

MOR 144

ECIAL DE EJECUCIONES EN LA  
A JOSE ARRUFAT MORA POR EL  
EL ALFEREZ DE INFANTERIA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 2273 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 30 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Fernando Martí



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

procedimiento figuran las actuaciones. -El Instructor del pre- l Consejo de Guerra, tenidas hecho perseguido se encuentra Guerra y en su virtud ratifi- cuenta en Prisión atenuada ligencias propias del periodo o. r. Auditor. -V. S. I. no obstan ptiembre de 1.939. -Año de la .-DILIGENCIA.-Seguidamente y rio al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé ne dice: Auditoria de Guerra. -Ealese para la vista de estas nifiesto los autos a las par- de 1.939. -Año de la Victoria ha se exponen estas actuacio- otas necesarias para sus res- mente instruidos de los mis- e 1.939. -Año de la Victoria. -a 19 de Octubre de 1.939. -Año al procesado la composición d er y fallar la causa instruid que no tiene nada que alegar. -Rubricado. -Manuel Garzaran. -Aguilar. -Rubricado. -Vocales. -Cidraque. -Alferez. -D. Jesus uis Besvansa. -Fiscal. -D. Manne lcañiz a 19 de Octubre de Guerra Permanente constituido la causa numero instruida con causa y despues de la lectura ocesado por el Fiscal y Defes do en el sumario. -El Fiscal como constitutivos de un deli- nide la pena de seis años y el Sr. Presidente se hace al r a lo que contesta que nada rra, para deliberar y dictar dispuesto en los art. 585 del

Sentencia, de todo lo cual en el sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ARRUFAT MORA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSE ARRUFAT MORA, afiliado a la C.N.T. desde el año 1.932, con publicado en la mayoría de los sucesos revolucionarios acaecidos, fue uno de los m as destacados extremistas de Beceite. La colectividad le hizo entrega para sus labores de una finca requisada a los familiares de un asesinado y cuando la esnosa de este iba a pedirle la facilitara unas patatas para atender a su sustento, el procesado no solo se las negó, sino que su marido estaba bien muerto por haberse alzado en armas contra los marxistas. -CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2 del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, apreciándose en la comisión de los hechos, teniendo en cuenta la facultad de apreciación que determina el art. 173 del citado cuerpo Legal, la concurrencia de la atenuante de escasa trascendencia

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 2273, INSTRUIDA CONTRA JOSE ARRUFAT MORA POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PEREIRA.-

CERTIFICO: Que a los folios 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE ARRUFAT MORA que se encuentra en Prisión atenuada en Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Alcañiz a 23 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-A. Moreno.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con suerte de 13 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe Antonio Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-79751.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 19 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de los mismos. De lo que doy fe.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al Jueg, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-No sabe firmar.-Antonio Cases.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Rubricado.-Vocales.-Capitan. F. Luis Soler Pérez.-Alferez.-D. Francisco Cidraque.-Alferez.-D. Jesus Borque.-Ponente.-Oficial 1ª. Hª. del C.J.M.D. José Luis Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa número instruida contra JOSE ARRUFAT MORA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos constituidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias y le pide la pena de seis años y un día.-El Defensor pide la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-Vº. Bº. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales.-Capitan. D. Luis Soler Pérez.-Alferez.-D. Francisco Cidraque.-Alferez.-D. Jesus Borque.-Vocal Ponente.-Oficial 1ª. Hª. del C.J.M.D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 2273 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ARRUFAT MORA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSE ARRUFAT MORA, afiliado a la C.N.T. desde el año 1.932, con participación en la mayoría de los sucesos revolucionarios acaecidos, fue uno de los más destacados extremistas de Beceite. La colectividad le hizo entrega para sus labores de una finca requisada a los familiares de un asesinado y cuando la esposa de este iba a pedirle la facilitara unas patatas para atender a su sustento, el procesado no solo se las negó, sino que su marido estaba bien muerto por haberse alzado en armas contra los marxistas.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelion previsto y sancionado en el párrafo 2 del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, apreciándose en la comisión de los hechos, teniendo en cuenta la facultad de apreciación que determina el art. 173 del citado cuerpo Legal, la concurrencia de la atenuante de escasa trascendencia

de los hechos que como calificada estima el Consejo debe de apreciar a efectos de rebejar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del art. 87 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados y Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE ARRUFAT MORA, como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Jesus Borque.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Francisco Cidraque.-Rubricado.-Jose Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a 3 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2273 de Registro contra JOSE ARRUFAT MORA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 19 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la remitida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Junio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-Pasen los autos a su instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-D. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Tercel a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº. Bº.

*Sonningo Martí*



*Endorramón*

*02/10/39*

*833*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

PRESIDENCIA



Ilmo. Sr.

Adjunto remito a V.I. testimonio de  
sentencia recaída en el procedimien-  
to sumarísimo de urgencia nº 2273-39  
contra JOSE ARRUFAT MORA, por ser la  
vecindad del encartado Beceite(Teruel  
de la jurisdicción de ese Tribunal.  
Ruego a V.I. acuse de recibo para  
constancia en esta.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 21 de Mayo de 1.943

*Jose Luis Durado*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
TERUEL



GOBIERNO  
DE ARAGON